
TRATAMIENTO PERMISO RETRIBUIDO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO

A petición de un buen número de afiliados y como es costumbre en nuestra S. Sindical, pedimos a nuestros servicios jurídicos nos den su versión del tratamiento de los permisos retribuidos para el ejercicio del derecho al voto. Queda suficientemente explicado en este resumen.

Introducción.

Se trata de explicar la aplicación por parte de la empresa del tratamiento del permiso retribuido oficial en el caso de elecciones para efectuar el derecho a voto.

Hasta la fecha de las últimas elecciones municipales y autonómicas de Mayo de 2015, la aplicación de las horas por derecho a voto para cada trabajador afectado se estipulaba en lo siguiente:

* Horas generadas en jornada electoral: El personal podrá cobrar las correspondientes horas extraordinarias al 175% ó descansar al doble de las generadas por dicho permiso retribuido.

A partir de las referidas Elecciones Municipales de Mayo de 2015, la aplicación de las horas por derecho a voto fueron las siguientes:

* Horas generadas en jornada electoral: El personal podrá cobrar las correspondientes horas extraordinarias al 100% ó descansar como si se tratara de jornada irregular, cobrando en ese caso todos los pluses igual que si estuviera trabajando.

Fundamento de Derecho.

Se establece una referencia que es el RD 605/1999, donde se estipula el tratamiento de dichas horas, así como la disposición adicional que se publica para las elecciones convocadas, que siempre hace referencia a RD nombrado con anterioridad.

El “artículo 13” del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, establece los permisos retribuidos para las personas trabajadoras por cuenta ajena.

Aquellos trabajadores que el próximo 20 de Diciembre de 2015 tengan que trabajar por cuenta ajena, tendrán derecho a un permiso retribuido para votar cuya duración dependerá del tiempo en el que coincida su horario laboral con el de apertura del colegio electoral.

Se establecen los siguientes permisos durante la jornada electoral:

PERMISOS A LOS TRABAJADORES QUE VOTEN EL 20-D

Coincidencia entre del horario de trabajo y la apertura de las mesas electorales (9:00 a 20:00)
PERMISO RETRIBUIDO: "Previo aviso y justificación"

Coincidencia de menos de dos horas o no coincidencia con horario de las mesas electorales. No hay derecho a permiso retribuido

- Dos o más horas y menos de cuatro Dos horas de permiso retribuido
- Cuatro o más horas y menos de seis Tres horas de permiso retribuido
- Seis o más horas Cuatro horas de permiso retribuido

* Hay que destacar que los trabajadores contratados a tiempo parcial que realizan una jornada inferior a la habitual, la duración del permiso retribuido se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrolle y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

* En materia de organización del trabajo, será la empresa la encargada de establecer los horarios en los que cada trabajador disfrutará de su permiso retribuido. Además, la empresa puede requerir a los trabajadores que justifiquen su ausencia con el justificante correspondiente que les entregarán en el colegio electoral

* En el caso de que los trabajadores hayan sido llamados a formar parte de una mesa electoral ya sea como Presidente o Vocal, tendrán derecho a un permiso retribuido de la jornada completa durante el día de la votación siempre que sea día laborable para el trabajador. Adicionalmente, también tendrán derecho a un permiso retribuido de 5 horas el día inmediatamente posterior a las Elecciones, es decir, el 21 de Diciembre. Este permiso de 5 horas el día siguiente a las elecciones, lo disfrutaran todos los trabajadores que hayan formado parte de la mesa electoral, con independencia de que el día 24 les correspondiera o no descanso semanal.

Para los votantes que hayan sido llamados como suplentes para ocupar una mesa electoral, deberán acudir al colegio y si necesitan de sus servicios le corresponderán los permisos retribuidos antes mencionados y si no se necesitara de sus servicios, deberán volver a su puesto de trabajo inmediatamente no teniendo derecho a ningún permiso retribuido. Si el trabajador se encuentra en esta situación, el día anterior a las Elecciones (el 19 de Diciembre) podrá pedir el cambio de turno para poder descansar de cara a la jornada electoral pero, en cambio, el día siguiente a las Elecciones (21 de Diciembre) sí deberá trabajar aunque sea en el turno de noche pero con una reducción de 5 horas.

* Si el trabajador desea ejercer su voto por correo, tendrán derecho a un permiso retribuido de hasta 4 horas para realizar la solicitud de certificado acreditativo de inscripción en el censo y para la remisión del voto por correo. Este permiso se reducirá proporcionalmente según la jornada de cada trabajador.

Opciones en las próximas elecciones generales del 20/12/2015.

En la Comisión de Asuntos Laborales (CAL) del 15/10/2015, cuestionada la empresa sobre el asunto del permiso retribuido para el ejercicio del derecho a voto en las elecciones generales del 20 de Diciembre de 2015, la empresa afirma que se realizarán como en el último caso (elecciones de Mayo 2015). El sindicato **SOMA-FITAG-UGT** manifiesta su desacuerdo argumentando lo siguiente a través de sus servicios jurídicos: Si es cierto, que en función al BOPA, estas no se consideran como extras, pero para los servicios jurídicos está claro que el trabajador podrá optar a solicitar poder salir a votar, con lo cual si se generaran horas extras el tener que hacer suplencias. La empresa responde que lo estudiara. Al no haber respuesta clara a la cuestión, se presentan 3 posibles escenarios a elegir libremente por parte de los trabajadores afectados, todos los cuales están sujetos a derecho:

- a) Mantenerse en el puesto de trabajo cobrando las horas extraordinarias al 100%.
- b) Solicitar el descanso como si se tratara de jornada irregular (las horas de coincidencia de horario de trabajo versus horario de mesas electorales), cobrando en ese caso todos los pluses igual que si estuviera trabajando.
- c) Solicitar el libre derecho del ejercicio a voto, en lo cual el solicitante será relevado por una persona durante el tiempo estipulado para ejercitar el derecho a voto, sin merma económica para el trabajador y provocando la aparición de horas extras a cobrar para la persona que debe venir a reemplazar por el tiempo estipulado al demandante de su derecho a votar.

Cada trabajador estará legitimado para seleccionar la opción que más le convenga a sus intereses, sin perjuicio por parte de la empresa hacia el afectado. En el supuesto de negativa, el trabajador podrá interponer demanda individual contra la empresa como “situación más favorable”.

Oviedo a 4 de diciembre de 2015